

**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA PRIMERA INFANCIA EN COLOMBIA**



TANIA LILIANA DELGADO RINCÓN
MAYERLIN ANDREINA ESPINEL MEDINA
BARBARA YESENIA MUÑOZ VERA

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2019

**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA PRIMERA INFANCIA EN COLOMBIA**

TANIA LILIANA DELGADO RINCÓN
MAYERLIN ANDREINA ESPINEL MEDINA
BARBARA YESENIA MUÑOZ VERA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:
Especialista en Derechos Humanos

Asesor Disciplinar
Dr. JHON EDIER AGUIRRE AGUIRRE

Asesor Metodológico
Dr. DARWIN CLAVIJO CÁCERES

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2019

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PRIMERA INFANCIA EN COLOMBIA

Tania Liliana Delgado Rincón¹

Mayerlin Andreina Espinel Medina²

Barbara Yesenia Muñoz Vera³

Resumen

La presente investigación se enfocó en identificar las políticas públicas que garantizan la protección los derechos humanos de la primera infancia en Colombia, como sujetos de especial protección. Para ello se determinan los derechos humanos de la primera infancia de acuerdo con las políticas públicas colombianas; se describen los instrumentos que desde el bloque de constitucionalidad se han definido para la protección de los mismos; y se establece la actuación del Estado para la protección y garantía de los derechos humanos de la primera infancia en Colombia. La metodología utilizada se basa en el enfoque cualitativo, realizando un análisis de información obtenida por medio de la revisión bibliográfica correspondiente a las políticas públicas que garantizan la protección de los derechos humanos de la primera infancia en el Estado colombiano. Principalmente se tendrá en cuenta el bloque de constitucionalidad que es de exigibilidad y aplicabilidad a los diferentes programas que el Estado propone para garantizarlos.

Palabras claves: Derechos humanos, sujetos de especial protección, bloque de constitucionalidad, políticas públicas, primera infancia.

¹ Psicóloga egresada de la Universidad de Pamplona, año 2012. E-mail: taliliana17@gmail.com

² Psicóloga egresada de la Universidad de Pamplona, año 2012. E-mail: andreinaespinelm@hotmail.com

³ Psicóloga egresada de la Universidad de Pamplona, año 2012. E-mail: barbaramunozvera@gmail.com

PUBLIC POLICIES FOR THE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF THE FIRST CHILDHOOD IN COLOMBIA

Abstract

The present investigation focused on identifying the public policies that guarantee the protection of the human rights of early childhood in Colombia, as subjects of special protection. To this end, the human rights of early childhood are determined in accordance with Colombian public policies; the instruments that from the constitutionality block have been defined for the protection thereof are described; and state action is established for the protection and guarantee of the human rights of early childhood in Colombia. The methodology used is based on the qualitative approach, making an analysis of information obtained through the bibliographic review corresponding to public policies that guarantee the protection of the human rights of early childhood in the Colombian State. Mainly, the constitutionality block that is enforceable and applicable to the different programs that the state proposes to guarantee them will be taken into account.

Key words: Human rights, subjects of special protection, block of constitutionality, public policies, early childhood.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, los niños y niñas gozan de una protección integral que deben dispensar el Estado, la sociedad y la familia, por su especial condición de indefensión, protección que ha sido consagrada en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de Colombia, y diversas leyes que buscan brindar la mayor protección posible a esta población.

La primera infancia ha sido definida en el artículo 2 de la Ley 1804 de 2016, como “los niños y niñas con edades comprendidas entre 0 y 6 años de edad”, y es una de las poblaciones más vulnerables que existe en una sociedad, por lo que desde hace más de una década, los Gobiernos y principalmente en Colombia han avanzado en realizar estudios para mejorar sus condiciones de vida, para que sean valorados como ciudadanos vitales para la sociedad siendo sujetos de derechos y con ello, contar con políticas en pro de adecuar la ciudad a la primera infancia, ya que un niño con un buen nivel de calidad de vida tiene más posibilidades de aportar productivamente a la sociedad en su futuro.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera necesario identificar las políticas públicas que garantizan la protección los derechos humanos de la primera infancia en Colombia, como sujetos de especial protección, desde lo consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de 1991, las leyes, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La base metodológica de esta investigación se estructura a través de un estudio de tipo cualitativo, que a través de una revisión bibliográfica (normatividad, jurisprudencia, trabajos de grado, tesis, artículos e informes gubernamentales) permita la profundización en el abordaje del tema.

Plan de redacción

El desarrollo de la investigación se ha estructurado en cuatro partes, así: 1. Derechos Humanos de la Primera Infancia de acuerdo con las Políticas Públicas de Colombia; 2. Instrumentos que desde el bloque de constitucionalidad se han definido para la protección de los Derechos Humanos de la Primera Infancia en Colombia; 3. El Estado frente a la protección y garantía de los Derechos Humanos de la Primera Infancia en Colombia; y, 4. Conclusiones.

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PRIMERA INFANCIA EN COLOMBIA

El crecimiento público en tratar el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos inicia en Colombia con la adopción de una Constitución Política de enfoque más intervencionista. En ese sentido, el constituyente primario crea una nueva visión del Estado, aquel que encaja dentro de lo social, es decir, no solo deben garantizar las libertades sino promoverlas a través de su estructura administrativa o mediante alianzas con instituciones privadas. De ahí, que en Colombia se reconozca como un Estado Social de Derecho, Villar Borda, (s.f.) al respecto dice:

Como Estado social se define aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles. Se habla de derechos de segunda generación y más adelante se vendrán a complementar aún con los de tercera generación. (p. 95).

En consecuencia, el Estado Social de Derecho no es solamente el reconocimiento de derechos sociales, sino la acción del aparato estatal para promover y garantizar estos derechos, atendiendo bajo el principio de equidad aquellos sujetos que tienen condiciones especiales que dificultan la consecución de una vida digna. Los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) son sujetos de especial protección de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que desde el marco normativo resalta el imperativo de protección y promoción de derechos de los NNA:

Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos. (Sentencia T-068, 2011).

De acuerdo a lo anterior, son tres los actores que intervienen en el correcto desarrollo de los derechos de los NNA, el Estado, la sociedad y la familia actúan de manera solidaria en la

consecución de los derechos de los menores, en caso de que se vulnere alguno de ellos, la responsabilidad recae en las instituciones en mención por el enfoque colaborativo que involucra la Constitución y la Ley 1098 del 2006.

Ahora bien, sin perjuicio de los demás actores, el Estado cumple un rol fundamental en la promoción, protección, materialización y reparación de los derechos de los NNA, pues, mediante la estructura administrativa tiene insumos para lograr un impacto positivo en los menores. Estas acciones se decantan desde el concepto de política pública que implica para los derechos de los menores, las acciones adelantadas por el sistema público para la realización de objetivos deseados que benefician a un todo.

Desde esa perspectiva, el Estado Social de Derecho tiene la obligación de establecer políticas públicas que promuevan los derechos fundamentales y los derechos humanos de los NNA; si no, por la necesidad de cumplir con los mandatos de la Constitución Política y en especial los tratados y convenios internacionales que ha suscrito Colombia que tratan este tema. Por tanto, se le exige al Estado un papel más interventor en las acciones y derechos que afectan al menor, para así cumplir con el propósito del contrato social, la estabilidad de las instituciones y su población.

La Constitución Política exige especial protección a aquellas personas que están en un estado de indefensión ya sea por factores económicos, sociales o culturales bajo el fundamento del principio de equidad, lo que en otras se traduce como un refuerzo institucional en esa clase de población que necesitan ayuda para poseer condiciones de vida digna. De esa manera, el tratamiento integral de los derechos de los NNA depende de muchos factores, pero, indudablemente, la clave para que se salvaguarde es la aplicación de políticas públicas coherentes y acorde a la realidad del país.

Derechos Humanos de la Primera Infancia de acuerdo con las Políticas Públicas de Colombia

Desde 1883⁴ los derechos de los NNA son discutidos desde el ámbito internacional. Sin embargo, no es sino hasta la Convención sobre los Derechos del Niño que se adopta una postura trascendental para los derechos de los menores. Es consecuencia, antes de la Convención se reconocían los derechos de estos sujetos de especial protección, pero bajo una visión de ser considerados un objeto, en vista a que sus derechos eran ejercidos por la familia, la sociedad y el Estado. Una vez proclamada la Convención anteriormente mencionada poseen una calidad como individuo, es decir, como sujetos capaces de ejercer sus propios derechos.

Ahora bien, este reconocimiento de la individualidad de los NNA conllevó igualmente comprender que para el reconocimiento moral se debía brindar un contexto social adecuado, en efecto, un escenario de paz social. Como breve conclusión, los NNA requieren normas especiales por el reconocimiento de ser sujetos individuales, pero, que dicha calidad subjetiva se logra bajo condiciones propicias que debe generar el Estado. Cabe entonces preguntarse ¿Cuál es el fundamento jurídico del reconocimiento del NNA como sujeto individual?

La teoría de la voluntad y la teoría del interés surgen en el derecho anglosajón como las principales posiciones doctrinales sobre el tema. Alrededor de la teoría de la voluntad se construye el reconocimiento individual a través de las potestades de la misma persona, es decir, en la posibilidad de ejecutar sus propios derechos. Aquí se comprende bastante bien la teoría de la voluntad, pues, existe individualidad cuando de manera discrecional el sujeto proyecta sus derechos, en otras palabras, dispone del contenido. Con todo y lo anterior, esta teoría presenta dos extremos, el primero es que los NNA no poseen esa voluntad o elección para ser sujetos de derechos por su falta de autonomía e incapacidad. Por otro lado, los NNA si son sujetos de derechos, pero de manera paulatina evolucionando la potestad frente a sus derechos a medida que van creciendo.

⁴ Congreso Internacional de Protección a la Infancia, celebrado en Paris.

Deseo en este contexto subrayar lo expresado por Lozano Vicente (2016) citando a pensadores que representan la teoría de la voluntad y la elección como Wellman, 1984, Hierro, 1991, González, 2008, Fanlo, 2011, Archard, 2014:

La segunda es el argumento de la potencialidad o argumento «evolucionista» respecto de los derechos: se tiene en cuenta el paso de una condición inicial de dependencia e inmadurez a una ulterior caracterizada por la adquisición de racionalidad y responsabilidad; los niños, paulatinamente y según avanza su desarrollo madurativo, adquieren progresivamente los distintos elementos normativos de los que se compone el derecho. (Pp 71-72).

De esta circunstancia nace el hecho de que el Estado brinde especial protección a los NNA, pues, a pesar de ser sujetos de derechos, los mismos poseen una capacidad limitada, casi nula, para disponer de sus derechos, lo que coloca al NNA en un estado de indefensión. Lo curioso es que la teoría de la voluntad o elección no es el fundamento doctrinario más preciso para reconocer la necesidad de protección que surge en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado frente al menor.

La teoría del interés parte de un criterio objetivo para determinar la individualidad del sujeto, en ese sentido, se basa en determinar si existe una necesidad o interés superior a favor de la persona titular del derecho. Esta proyección doctrinaria es trascendental porque implica obligaciones morales de hacer o no hacer para algunos sujetos o instituciones para el real cumplimiento del derecho. Antes de continuar se insiste en el carácter objetivo de esta teoría, así, se establecerá la necesidad o las obligaciones morales conforme al fin del sistema normativo. En consecuencia, los NNA son titulares de ciertos derechos fundamentales por la concepción del sistema, lo cual implica obligaciones para distintos actores.

Con base en lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia reconocen que los NNA son sujetos de derechos, especialmente, aquellos que se enmarca desde el plano de los derechos humanos. Dicho esto, a continuación, se identifican los principales derechos humanos que poseen todos los NNA y que se expresan en las políticas públicas.

Derecho a la vida

El derecho a la vida es un aspecto fundamental en toda política pública que adelante el sistema público para atender la primaria infancia, pues, de ahí se despliegan derechos fundamentales que son esenciales para la dignidad humana. El derecho a la vida exige que las políticas públicas que adelanten las entidades estatales sean adecuadas para su desarrollo integral.

Aunado a lo anterior, el derecho a la vida comprende el cuidado del menor desde su concepción. Del mismo modo, comprende la alimentación como medio para garantizar un derecho efectivo y real. Finalmente, el derecho a la vida comprende la “...salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano” (Ley 1098, 2006).

En relación con el tema, el Código de Infancia y Adolescencia indica que a través de este derecho el Estado desarrollará políticas públicas que afiance este derecho: “El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia” (Ley 1098, 2006).

Derecho a tener una familia

La familia es la base fundamental de la sociedad, pero, sobre todo, es un medio para la consecución a futuro de un ciudadano de bien que se ajuste a las exigencias sociales consagradas en el contrato social. Así las cosas, los NNA tienen derecho a tener y crecer en una familia que garantice y promueva sus derechos. Por tanto, los NNA tienen derecho a no separarse de su familia, tan solo cuando esta sea un riesgo eminente para el menor. Al respecto, Suárez Palacio (2018) indica que: “La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan socialmente a partir de un funcionamiento familiar determinado”. De ahí su carácter de derecho humano que consagran los tratados y convenios internacionales, además, del sistema interno.

Derecho a la identidad

Los NNA dentro de la ejecución de políticas tienen derecho a ser identificados como sujetos individuales y particulares, lo cual se reconoce inicialmente a través de su nombre. En ese sentido, los NNA tienen derecho al nombre, la nacionalidad y filiación de acuerdo a la normativa. Además, el derecho a la identidad reconoce aspectos esenciales dentro de un Estado pluralista como la lengua de origen, la cultura e idiosincrasia.

Adriano de Cupis citado por Jiménez (2017) define la identidad de la siguiente manera: “La identidad personal es “ser uno mismo”, “constituyendo la misma verdad de la persona”, ella no puede ser destruida, porque “la verdad, precisamente por ser la verdad, no puede ser eliminada”” (p.118).

Derecho al desarrollo integral en la primera infancia

Los NNA entre los 0 a 6 años de edad tienen el derecho de ser atendidos en servicios establecidos a través de las políticas públicas en aspectos como la nutrición, ser protegidos contra los peligros físicos y tener un esquema completo de vacunación. Con base en lo anterior, los programas destinados para la primera infancia deben categorizarse bajo los presupuestos del derecho a la salud que goza todo menor. En efecto, para el correcto desarrollo integral se necesita establecer políticas públicas que promuevan los alimentos, vestido, habitación, educación, recreación y salud.

Así las cosas, sostiene el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia lo siguiente:

La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra

los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas. (Ley 1098, 2006).

En efecto, el desarrollo integral de la primaria infancia es un tema indispensable de las políticas públicas que atiende esta población. Se puede aludir que es la base para diseñar las acciones que se van adelantar.

Derecho a la educación

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental de la primera infancia, así pues, los NNA tienen derecho a tener una educación de calidad. De ahí que indique la normatividad que el Estado debe garantizar este derecho desde el año preescolar. Por eso, la educación será gratuita en las instituciones públicas, como una forma de promover el conocimiento científico y cultural de los menores. López (2013) al respecto dice:

La iniciativa de una educación temprana de los niños y niñas de 0 a 3 años, puede llegar a ser un proceso de desarrollo elemental que los lleve a vincularse con actividades que asienten las primeras bases de un aprendizaje consecuente, ya que experimentará un nuevo ambiente en el que podrá acceder a mecanismo de una nueva enseñanza que contribuirá a su formación inicial y que con nuevas relaciones se guiará, para que posteriormente sea más factible a una educación más correcta. (p.49).

En consecuencia, la educación es un aspecto fundamental para el adecuado y coherente aprendizaje de los NNA. De esa manera, se logra desarrollar bases educativas sólidas para el futuro, creando seres capaces para discernir lo bueno y lo malo.

Derecho a la información

El derecho a la información permite visualizar a la población infante como sujetos de derechos que tienen la posibilidad de conocer las acciones que se dirigen para sus beneficios. Sin embargo, esta información debe ser entregada a los padres o tutores quienes representan al menor. De este

modo, cualquier política pública que se adelante debe ser comunicada al menor a través de sus padres o representantes legales, aspecto que se denota en varios programas.

Derecho a la participación

El artículo 31 del Código de Infancia y Adolescencia sostiene que:

Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. (Ley 1098, 2006).

En relación con lo anterior, los programas de la primera infancia deben garantizar la participación de los menores con el fin de reconocer sus necesidades, pero, también proyectar los programas y acciones con base en las condiciones particulares de cada menor.

Como conclusión parcial se destaca que los derechos humanos que decanta la política pública de la primera infancia en Colombia se caracterizan por incluir disposiciones que se dirigen principalmente para los niños entre la edad de 0 a 6 años. Estos derechos establecen un entorno de protección para los menores que de manera articulada buscan la participación de los NNA y su familia en la ejecución de programas que los impacten de manera positiva.

La totalidad de los derechos humanos consignados a través de las políticas públicas se encuentra reglamentado a través de la Ley 1098 de 2006, entre los cuales se incluye el desarrollo integral de la primera infancia como eje clave para derechos impostergable como la nutrición, la salud, la vacunación, la protección de la integridad física y la garantía del registro civil, además el derecho a la educación.

En conclusión, los derechos humanos consagrados tienen como fin establecer un contexto de protección para la primera infancia, por lo cual, implica a los actores responsables de garantizar los derechos de los NNA a coadyuvar con estos propósitos.

Instrumentos que desde el bloque de constitucionalidad se han definido para la protección de los Derechos Humanos de la Primera Infancia en Colombia.

El bloque de constitucionalidad son aquellos principios que inicialmente no consagra el texto constitucional de manera expresa pero que tienen rango constitucional en virtud a la incorporación hecha a través de tratado o convenio internacional. En Colombia son varias las normas que garantizan la proyección de derechos y principios internacionales bajo la jerarquía constitucional o “norma de normas”. Un ejemplo importante y pertinente para el presente tema es el artículo 44 que frente a los derechos de los NNA señala:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.** (C.P., 1991) (Negritillas no originales).

Por otra parte, el artículo 93 de la Constitución Política indica que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (C.P., 1991). Mientras que, de manera similar, el artículo 94 amplía la gama de derechos y principios constitucionales en razón a que el curso constitucional positivo no conlleva la negación de otros derechos: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (C.P, 1991).

Del mismo modo, el artículo 214 de la Constitución política en su numeral 2 establece que:

No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. (C.P, 1991).

En ese orden de ideas, el sistema constitucional visualizado como un dispositivo de normas que puede entrar en constante ampliación en razón a los tratados y convenios internacionales que suscriba Colombia y que trate sobre derechos humanos o derecho internacional humanitario. En el caso de los derechos de los NNA, la normativa es más expresa, pues, indica que además de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley, tienen derecho a las disposiciones contenidas en normas internacionales suscritas y aprobadas por Colombia los NNA a fin de establecer un marco protector suficiente.

En los siguientes párrafos, se establecen los principales tratados y convenios internacionales que el ICBF desarrolla desde un contexto de derechos humanos para prevenir y proteger a la primera infancia. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y aprobada en la legislación colombiana mediante la Ley 22 de 1981 tiene como objeto proteger al menor de cualquier clase de discriminación que atente contra su dignidad como niño.

De ese modo, el Estado mediante sus instituciones tiene la responsabilidad de argüir medidas que excluya cualquier actuación discriminatoria basado en motivos de raza o color. De este modo, los NNA raciales tienen a su favor medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso. En ese sentido, indica el artículo 2 de la Convención que:

Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

Por tanto, la discriminación contra la primera infancia debe ser un aspecto que el Estado a través de sus instituciones públicas debe tratar con el fin de erradicarla, las políticas públicas que impacten a la primera infancia deben ser integrales, desarrolladas bajo el principio de igualdad y equidad. De tal manera, que será prohibida toda atención que discrimine al menor, aspecto que recae tanto en el sector público como el privado.

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional es un marco normativo importante para la protección de los NNA porque permite establecer la maquinaria de cooperación transnacional para llevar a cabo el correcto funcionamiento de los derechos de los niños. En materia de adopción constituye una importante garantía para resaltar y prevalecer el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos. De tal modo que, reconoce a los NNA como sujetos de derechos que merecen especial protección y cuidado, sobre todo, en aspectos tan esenciales como la adopción.

Del mismo modo, este convenio previene la sustracción ilegal de los menores de su país de origen para fine de tráfico de niños. Con base en lo dicho, la relevancia de este instrumento internacional es el interés superior del niño aspecto que se infiere de su mismo objeto, es decir, como sujeto de derechos.

El Convenio No. 138 de la OIT y el Convenio No.182 de la OIT en 1.999; además de la Recomendación No. 90, que la complementa sobre las peores formas de trabajo infantil se incorporó a Colombia mediante la Ley 515 de 1999 y la Ley 704 de 2001; los cuales exigen que Colombia debe establecer una política pública que proscriba la abolición efectiva del trabajo infantil. De acuerdo a lo anterior, se deben fijar las edades mínimas para trabajar.

Aunado a lo anterior, establece el artículo 35 de la Ley 1098 del 2006 las edades mínimas para trabajar en Colombia:

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. (...) Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. (ley 1098, 2006).

Esta ley ha servido para que en Colombia exista un fuerte posicionamiento en materia de política pública para erradicar el trabajo infantil mediante la acción articulada con diversas organizaciones civiles. Desde esa perspectiva, es posible citar que gracias a esta convención en Colombia existen acciones conducentes a la prevención del trabajo infantil, la restitución de derechos vulnerados a niños y niñas, y de protección y calificación del trabajo juvenil.

Con base en lo anterior, el trabajo infantil es un elemento que afecta los derechos humanos de los menores, sobre todo, si son niños de la primera infancia, pues, su vulneración se hace más latente y profunda. Decantado lo anterior, se busca a través de la convención que los Estados se comprometan de manera decidida en erradicar este problema que disminuye la capacidad de ser niño.

Los Convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano y normatividad interna relacionada con los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley son esenciales en materia de derechos humanos para Colombia ya que el país se encuentra inmerso en un conflicto armado interno de larga data. Con base en lo anterior, se evita que el menor sea parte del conflicto.

Así las cosas, el Estado de Colombia debe adelantar acciones que alejen a los menores de los grupos en confrontación, además, de garantizar que no sean víctimas del conflicto armado interno. Los tratados y convenios internacionales en mención han sido fundamentales para otorgar

un tratamiento diferenciado a los NNA dentro del conflicto armado interno, pues, le han dictado obligaciones precisas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños; el cual fue adoptado mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000 e incorporado a través de la Ley 800 de 2003.

El propósito de esta convención es que a través de la cooperación se prevenga de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional que afecta los derechos de los NNA. Esto ha permitido que Colombia se fortalezca en la sensibilización del delito transnacional de los menores, tanto desde el enfoque institucional como en la población. Además, gracias a esta convención se incrementó el actuar de la Fiscalía y demás entidades competentes para investigar y castigar este delito.

En ese sentido, esta convención le impuso al Gobierno la elaboración de políticas públicas que atacará el delito de trata de personas. Así las cosas, bajo el marco de la convención el Gobierno debe cumplir con los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en el campo físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. (Ministerio del Interior, 2016).

En síntesis, el bloque de constitucionalidad en Colombia les otorga a las autoridades públicas un enfoque integral para el tratamiento de los derechos de la primera infancia, ajustando las

acciones a los mandatos internacionales. Para Colombia ha significado establecer una normativa a la par con los países desarrollados que permite visualizar al menor como el ciudadano del futuro que permitirá ser el constructor de una sociedad más justa y desarrollada.

El Estado frente a la protección y garantía de los Derechos Humanos de la Primera Infancia en Colombia.

La eficacia de la política pública del Estado frente a los Derechos de los NNA es relativa. Esto porque no se ha podido cumplir hasta la fecha con los objetivos del milenio que abarcan derechos fundamentales para la primera infancia como:

1. Lograr la enseñanza primaria universal
2. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años
3. Mejorar la salud materna

El no cumplimiento de los objetivos del milenio frente al tema de la primera infancia denota que la política pública no es eficiente para salvaguardar de manera universal los derechos de los NNA en Colombia. Mientras en Colombia no se proteja de manera universal los derechos de los NNA habrá una discriminación material de la ley que de manera injustificada afecta los fundamentos esenciales de la dignidad humana.

A continuación, se hace un análisis de las principales políticas públicas que promueve la protección y prevención de los derechos de la primera infancia. Lo anterior tiene como finalidad establecer la eficacia que existe en las políticas públicas de la primera infancia en el Estado Social de Derecho.

Política pública colombiana de primera infancia “de cero a siempre”

Ante todo, la política pública de primera infancia “de cero a siempre” tiene como objeto mitigar y eliminar el maltrato infantil, proteger los derechos humanos de los NNA y principalmente mejorar la calidad de vida de los infantes. Avella Villamil (2015) sostiene al respecto del propósito de esta

política lo siguiente: “Su objetivo principal es promover el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad; respondiendo a sus necesidades y características específicas, y contribuyendo así al logro de la equidad e inclusión social” (p.59).

Así, la Ley 1804 de 2016 dispone varias figuras novedosas para atender los derechos de la primaria infancia en Colombia. El ámbito de aplicación de esta norma posee un enfoque de priorización basado en el principio de equidad, por lo que se reconoce la diversidad dentro de los NNA conforme a su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias.

En consecuencia, la ley propone un abordaje integral de los derechos de la primera infancia de manera articulada, este criterio de integralidad no se debe observar como un aspecto acumulativo de acciones, sino en el desarrollo de una vida coherente de acuerdo a las necesidades de cada menor. En otras palabras, supone el esfuerzo articulado de la institucionalidad en mejorar factores tales como la salud, educación, protección social, cultura, planeación, bienestar familiar, entre otros – y palpable en los distintos niveles de gobierno – nacional, departamental y municipal. Precisamente, esta es la ruta integral de acciones que debe comprender la política pública en mención.

Desde esa perspectiva, se requiere de acciones complementarias entre los distintos sectores, de acuerdo a las necesidades que se encontraron a través del niño y su familia. Así que, la eficacia de este programa depende de la correcta coordinación entre los distintos actores que por mandato legal tienen la obligación de intervenir a favor en los derechos de la primera infancia.

Al convertirse este programa en la Ley 1804 del 2016 se asegura que los compromisos políticos cuenten con una sostenibilidad fiscal, y que el programa deje de ser una política de gobierno, a ser una política de Estado. Lo que redundará en beneficios contundentes para los NNA quienes ante esta ley tienen unas garantías que no dependen del gobierno de turno o de la disposición presupuestal.

Ahora bien, la política colombiana de la primera infancia “de cero a siempre” no ha sido eficiente, se evidencia que diferentes aspectos no se cumplen como lo resalta Avella Villamil. No obstante, ha existido una evolución sistemática con el transcurrir de los años, redundando en beneficios considerables para la población infante. En ese sentido, indica Avella Villamil (2015) lo siguiente:

La estructura y estrategia de la política pública muestra claramente que la organización y fundamentación plantean buena organización, revelando claramente que la practica en cuanto al interés está un poco cruda, es necesario la realización de capacitaciones e imposición de autoridades competentes eficaces para su desarrollo deseado y planteado, llevando a si una marco normativo que garantice sostenibilidad a las políticas que de ella derivan, pero no se trata solamente de una sostenibilidad que dependa de lo normativo, sino también del grado en que las estrategias hayan logrado una real transferencia a la comunidad, como para que la apropiación por parte de ellas garantice sustentabilidad de los programas y sistemas. (p.65).

Desde esa perspectiva, la política pública en mención no es perfecta, la eficacia tiende a ser más operativa que formal, pues, existe sostenibilidad presupuestal y administrativa pero una proyección material que no conlleva beneficios reales para los menores infantes, principalmente, porque no tiene un enfoque teórico acorde a la realidad colombiana. De tal manera, aunque se percibe una mejora sistemática, la misma no es relevante en cuenta a la materia, es decir la protección y prevención de los derechos humanos de los NNA.

En razón a lo anterior, es inviable que exista una atención integral de esta política pública sino existe una participación directa de la comunidad en las diferentes fases que compone el programa “de cero a siempre”. La comunidad y principalmente, los infantes son un actor decisivo para que el programa tenga éxito, pues, a través de ellas se puede conocer la realidad y las necesidades de los NNA. La eficacia de la política pública no depende de la organización administrativa sino de la participación directa de los diferentes actores que son beneficiarios de los mismos.

Hay que mencionar, que la Ley 1804 del 2016 contrae retos para el Estado. En consecuencia, es fundamental:

1. Suficiente recurso humano en número y correcta capacitación de los funcionarios que atiende a la población favorecida con la normativa.
2. Empoderar a los directivos y agentes ejecutores para que de manera anticipada y oportuna lleven a cabo las acciones.
3. Medir el desarrollo infantil
4. Enfocar un modelo de atención diferencias y propio a las zonas rurales teniendo en cuenta la diversidad.

Política de la primera infancia para la construcción de la equidad

Como se observó desde un inicio, la política pública en Colombia de la primera infancia ha tenido un fuerte posicionamiento desde la Constitución Política de 1991. Por tal motivo, se debe reconocer la multiplicidad de esfuerzos públicos y privados para afianzar los derechos humanos de los niños en sus primeros años de vida. Sin embargo, estos esfuerzos serán inocuos sino se ejecutan de manera simultánea con una apuesta en la calidad de las políticas públicas que plantee Colombia.

En ese sentido, Chía García (2012) sostiene que el principal problema que tiene las políticas públicas de la primera infancia en Colombia es la poca participación de la comunidad que no permite identificar las necesidades reales de los NNA y poder así realizar actuaciones basadas desde el principio de equidad y no igualdad:

El problema radica en que los beneficiarios no conocen las metas o del monitoreo del programa, sintiéndose satisfechos con lo que se les brinda, sin siquiera saber que realmente tienen derecho a una mayor cobertura y a mejor calidad amparada en un marco legal. Lo anterior implica un claro ejemplo de ineficiencia e ineficacia en la gestión pública. (p.63).

Basado en lo dicho por Chía García, un aspecto inexistente en la política pública de la primera infancia en Colombia es la equidad, factor que no permite generar eficiencia porque el tratamiento dirigido a la primera infancia es igualitario, sin establecer medidas particulares que son justificables ante las diferentes condiciones que poseen los menores.

En este apartado es importante referenciar lo que dice Montalvo Parra (2018) sobre la relevancia de la sociedad para desarrollar una adecuada política pública:

Según Spinnoza, el poder político articulado de forma organizada, donde su estructura está articulada de manera que permita el acceso de los grupos especiales y/o vulnerables a los derechos que han obtenido por ser parte del sociedad que a su vez es la misma representación del Estado, constituye el principal factor de constitución del poder para Spinnoza, por esta razón las Políticas Públicas van en el mismo sentido de integralidad entre el Estado y la sociedad porque ellas formulan y consolidan a través de un acuerdo de voluntades entre en Estado representado por las instituciones que lo componen y la sociedad representadas por los miembros de organizaciones sociales, gremios y sociedad civil que participan en la construcción de iniciativas en procura de un beneficio para las personas con más dificultad de acceso a las oferta que proporciona el Estado. (p.76).

Así las cosas, la política pública dirigida a la primera infancia no es eficiente porque se realiza desde un enfoque de igualdad y no de equidad, lo que le resta impacto a las medidas que se realicen a favor del menor. Dicho esto, es necesario que se adopte una perspectiva basada desde el principio de equidad que permita atender a los menores bajo diferentes condiciones que atiende sus necesidades reales.

Finalmente, sobre esta política es necesario que se giren mayores recursos que pueda alentar políticas públicas con mejores beneficios para el sector más pobre. Así las cosas, la fuerza presupuestal es una base fundamental para que la ejecución de la política pública para la primera infancia sea un éxito. De ese modo, se debe orientar la política pública a resultados de mediano y largo plazo, cuestión que se logra mediante la continuidad de los programas.

Política de la primera infancia desde el contexto territorial

La política pública parte del trabajo coordinado de las diferentes autoridades públicas que buscan de manera vehemente la consolidación de una estrategia para la obtención de un beneficio, objetivo o propósito. No obstante, en Colombia la política de la primera infancia no es coordinada, en los sectores territoriales se plantean acciones que no guarda relación con los parámetros nacionales. Más allá del reconocimiento de la descentralización, autonomía administrativa y presupuesta de los entes territoriales, temas trascendentales como la primera infancia deben ser abordados de manera congruentes y coordinada por las autoridades.

En ese sentido, Cortes Ospina (2012) hace referencia de lo anterior:

En términos generales, y a partir del análisis de caso realizado, se encuentra que hay una incorporación del referencial de la política pública en los instrumentos de planificación del desarrollo de los dos Municipios que guarda coherencia con el definido por la Nación. Sin embargo, el desarrollo estratégico que se hace en cada uno de los instrumentos mostró diferencias, que obedecen en gran parte a las capacidades locales para implementar la política pública, pues en el caso de Armero Guayabal, entidad que presenta restricciones al gasto dado su recaudo de impuestos reducido, no se hace una diferenciación en las inversiones planeadas por grupo etario, lo cual dificulta en este caso definir la prioridad que se está dando a uno u otro. (p.112).

Así las cosas, los municipios o los departamentos tienden a distorsionar las políticas públicas sobre la primera infancia lo que conlleva como resultados objetivos diferentes que no responden a una política articulada. De tal modo, los actores territoriales modifican las políticas públicas planteadas por la nación en razón a su presupuesto o capacidad administrativas, pues, les resulta imposible cumplir las demandas generales. Lo anterior demuestra una falta de articulación entre los diferentes entes territoriales que compone la nación y que permita aplicar una correcta política pública.

Al ser los derechos de los infantes un aspecto complejo conforme a la realidad institucional, es necesario adelantar programas de manera articulada, que fortalezca la idea central de los derechos de la primera infancia, como lo resalta Rozo Gutiérrez & Vargas Trujillo (2017):

...los actores son los individuos, grupos y organizaciones que tienen un interés en el problema o en la solución del mismo, y cuya implementación incide en desarrollo social. Por esto es necesario establecer, de forma implícita, el fomento de oportunidades, redes sociales y definición de conflictos potenciales. Lo anterior coincide con el concepto de política pública que hace referencia a fenómenos complejos; sus elementos se interrelacionan y al agregarlos unos a otros se genera una realidad que va más allá de la simple sumatoria de sus partes. (p.309).

De acuerdo a lo anterior, la política pública es ineficiente, porque los actores activos y pasivos no se articulan de manera adecuada lo que redundará en una afectación considerable en la ejecución de los objetivos propuestos. Por lo que mientras los actores no se complementen en su rol y funciones, para el cumplimiento del principio de coordinación y colaboración la política pública para la infancia será ineficaz.

CONCLUSIONES

La política pública para la primera infancia en Colombia ha obtenido importantes avances desde la concepción de Estado Social de Derecho consignada en la Constitución Política de 1991. De esta manera, se ha logrado reconocer a los NNA como sujetos de derechos que tienen un interés superior y sus derechos prevalecen sobre los demás. De acuerdo a lo anterior, la constitucionalización del Estado fue una base esencial para que la política pública dirigida a la primera infancia se fortaleciera.

Del mismo modo, el bloque de constitucionalidad es una fuente fundamental para las políticas públicas que se dirigen para la primera infancia porque establece instrumentos necesarios para salvaguarda el proyecto de vida de cada NNA. A través de la integración constitucional mediante el bloque de constitucionalidad se reconocen instrumentos como la convención frente a la explotación laboral de menores o la discriminación. En consecuencia, son pilares que complementa la Carta Magna y permite a Colombia adoptar herramientas internacionales, alineando su actuar institucional a las grandes potencias mundiales.

El no cumplimiento de los objetivos del milenio frente al tema de la primera infancia denota que la política pública no es eficiente para salvaguardar de manera universal los derechos de los NNA en Colombia. Mientras en Colombia no se proteja de manera universal los derechos de los NNA habrá una discriminación material de la ley que de manera injustificada afecta los fundamentos esenciales de la dignidad humana.

Por otra parte, la articulación institucional entre la nación y los entes territoriales es una las principales razones para estimar que las políticas públicas son ineficaces, por lo cual, se afecta la protección y prevención de los derechos de los NNA. Por otra parte, la falta del principio de equidad en la política pública de la primera infancia conlleva a que no se establezcan acciones particulares para niños que necesidades de este tipo. Así las cosas, la política pública dirigida a la primera infancia no es eficiente porque se realiza desde un enfoque de igualdad y no de equidad, lo que le resta impacto a las medidas que se realicen a favor del menor.

En ese sentido, el trabajo evidencia que la política pública del Estado frente a los derechos de los NNA es deficiente, aunque existen instrumentos normativos que favorecen los derechos de estas personas, el ámbito real es inadecuado para mucho de los NNA. Así, el trabajo reveló que no existe un contexto institucional y social a favor del menor toda vez que no se ha consolidado una paz social. Alrededor de la pobreza extrema y el conflicto armado interno, los NNA no tienen la posibilidad de ejercer sus derechos en vista a que estos se distorsionan con el contexto al cual se ven inmiscuidos. Cabe entonces decir, que hay un interés formal sobre los derechos de los NNA, pero, no existe una construcción real para que de manera gradual los NNA empiecen a ser con mayor autonomía sujetos de derechos.

La política pública contenida en la Ley 1804 de 2016 no es la única norma que proyecta acciones que beneficie los derechos de los NNA. Sin embargo, sí es la más importante, pues, establece disposiciones normativas que deberán respetarse a través de cualquier programa que desarrolle derechos de la primera infancia. Entonces, la Ley 1804 de 2016 otorga al Estado diferentes instrumentos para conceptualizar las acciones a favor de los NNA. Indudablemente esta ley compila lo necesario para articular la institucionalidad y la sociedad en pro de la primera infancia.

Con base en lo anterior, solo queda decir, que el panorama sobre política pública a la primera infancia es alentador desde el espectro normativo, pues, innegablemente el legislador ha creado los medios suficientes para atender los derechos de los NNA. Sin embargo, el contexto social es insuficiente para que los menores crezcan dentro de un entorno que promueva y garantice un adecuado desarrollo. Esto sucede, toda vez que la pobreza extrema, el conflicto armado interno, el acoso escolar y demás entornos que se generan en el país rompen u obstaculizan cualquier acción que se tome frente a los derechos de la primera infancia. Cabe resaltar que esta realidad parte de la misma incapacidad institucional de abarcar su presencia en todo el territorio nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avella Villamil, A. M. (2015). ¿Qué eficacia ha tenido la política pública colombiana de primera infancia “de cero a siempre”? *Tesis de Pregrado*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/eeff/04a30599d6b6e2086229d5e74b0255b725e8.pdf>
- Chía García, L. (2012). La política de primera infancia como el inicio para la construcción de equidad: evaluación ejecutiva y análisis de percepción en uno de sus proyectos en la ciudad de Bogotá. *Tesis de Pregrado*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3785/Ch%C3%ADaGarc%C3%ADaLaura%20Marcela2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cortés Ospina, E. J. (2017). Política pública de atención integral a la primera infancia en Colombia, un análisis de la implementación en la gestión pública territorial. Universidad Nacional de Colombia. *Tesis de Maestría*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/64947/1/An%C3%A1lisis%20Atenci%C3%B3n%20a%20Primera%20Infancia.pdf>
- Jiménez, H. (2017). *El derecho a la identidad como base para el ejercicio de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescente en situación de calle en la ciudad de México*. Universidad Autónoma de Aguas Calientes, México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4632/9.pdf>
- Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 515 (4 de agosto de 1999). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo"*, adoptada por la 58a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973). Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.656, de 5 de agosto de 1999. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6300>

Ley 704 (27 de noviembre de 2001). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"*, adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No 44.628, de 27 de noviembre de 2001. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0704_2001.html

Ley 800. (13 de marzo de 2003). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45.131, de 18 de marzo de 2003. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0800_2003.html

Ley 22. (22 de enero de 1981). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial N. 35.794, de Julio 7 de 1981. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578189>

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1951). *Recomendación sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951 (núm. 100)*. Adoptado en Ginebra, 34ª reunión CIT (29 junio 1951).
Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1973). *Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138)*. Adoptado en Ginebra, 58ª reunión CIT (26 junio 1973).
Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1999). *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182)*. Adoptado en Ginebra, 87ª reunión CIT (17 junio 1999). Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Rozo Gutiérrez, N. & Vargas Trujillo, Z. (2018). Análisis de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, 2011-2021, en Bogotá, D. C., Colombia. *Desafíos*, 30(2), 279-314. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5325>

Sentencia T-068. (7 de febrero del 2011). Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. *M.P. Juan Carlos Henao Pérez*. Bogotá, D.C., Colombia: Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-068-11.htm>

Suárez Palacios, P & Vélez Munera, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios No 20 (12)*. Obtenido de <http://revistas.iue.edu.co/index.php/Psicoespacios/article/view/1046>

Petzold Pernía, H. (2012). Una visión de los derechos humanos y el desarrollo. *Revista Academia & Derecho*, No. 5 (3), Universidad Libre – Seccional Cúcuta. Obtenido de <https://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/download/20/18>

Villa Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado* No. 20. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Obtenido de <https://www.redalyc.org/html/3376/337630229006/>